

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México ^{GS} II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN ACTIVIDADES EN MATERIA DE RETIRO, SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE POSTES DESTINADOS A BRINDAR ALGUN SERVICIO DE INTERES PÚBLICO**, anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Las reuniones en los espacios públicos de las urbes, a lo largo de la historia han sido importantes para poder genera interacción entre las personas y conseguir cohesión social. El espacio público es multifuncional, pues ahí se pueden realizar actividades culturales, deportivas, recreativas, políticas o de cualquier índole siempre que estas atiendan las leyes y normas de convivencia.

En este sentido, al ser un espacio de naturaleza multifuncional se vuelve necesario que cuente con los elementos necesarios para que las personas puedan disfrutar de los espacios públicos y ejercer sus derechos de manera plena.

Se ha referido que el término mobiliario urbano fue acuñado en 1970 como referencia aparatos instalados en los espacios públicos y que brindan un servicio a la

comunidad.¹ Es importante resaltar que la necesidad de contar con mobiliario urbano surge cuando el ser humano se vuelve sedentario y empieza desarrollar actividades en un espacio geográfico determinado y al mismo tiempo a generar comunidad, para después de pasar por un proceso largo, llegar a constituirse en urbes con dinámicas sociales más complejas. En este punto, una vez solventadas las necesidades primarias de la sociedad como el resguardo físico y la alimentación, y que el ser humano se empieza a organizar social y políticamente resulta necesario contar con instrumentos físicos que ayuden a este fin. GS

Por mencionar un antecedente histórico, se dice que uno de los primeros elementos considerados como mobiliario urbano es la denominada señalética, que hoy en día tiene diversas funciones, pero en su momento se en la antigua Roma se utilizaba para plasmar la nomenclatura que habían definido para identificar sus calles.

Hoy en día sabemos que las clasificaciones del mobiliario urbano pueden ser los más variados, de acuerdo con el fin que cumplan para auxiliar a las personas durante su vida en colectividad, estos pueden ser, por ejemplo, para:

- Descanso
- Comunicación
- Servicios
- Información
- Necesidades fisiológicas
- Comercios
- Seguridad
- Higiene
- Servicio
- Jardinería, etc.

En la Ciudad de México, antes Distrito Federal, en el año 2000 con la finalidad de atender el tema de la instalación del mobiliario urbano en específico, se publicó el Reglamento de Mobiliario Urbano para el Distrito Federal, mismo que quedo abrogado en agosto de 2005 cuando fue publicado el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, hoy vigente, el cual al abarcar

¹ <https://almevi.mx/post/breve-historia-del-mobiliario-urbano#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20fue%20acu%C3%B1ado%20en,piso%2C%20bolardos%20o%20casetas%20telef%C3%B3nicas.>

un tema general de inicio abarcó diversos temas referentes al paisaje urbano, entre ellos el del mobiliario urbano.

GS

Hoy en día, ante la sobre utilización y explotación del espacio público por mobiliario urbano, nos encontramos en la realidad en que muchos elementos ya no cumplen con la función inicial para la que fueron instalados, o si bien aún son necesarios, el deterioro los mantiene en un estado de desuso y prácticamente como basura fija.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La contaminación visual del espacio público es un problema que nos ha perseguido por años; la causa son muchas, sin embargo, la falta de voluntad por parte de las autoridades para sanearlo repercute en lo que la ciudadanía y las personas que transitan por nuestra ciudad capital ven en nuestras calles y espacios públicos, afectado su disfrute del paisaje urbano.

Cuando se transita por la Ciudad, cualquiera que sea el medio que se esté utilizando para ejercer el derecho a la movilidad, es posible ver en espacios públicos, calles y avenidas un sin número de mobiliario que en algún momento tuvo un uso pero que ya han quedado obsoletos.

La función actual de este mobiliario urbano tiene dos vertientes: por un lado, son novedosos botes de basura si clasificación alguna porque si no asomamos nos daremos cuenta de que hay todo tipo de residuos sólidos urbanos, su segunda función y no por eso menos importante, es la de obstruir las vías y espacios públicos limitando la movilidad y el disfrute de las personas que por ahí caminan.

El mobiliario en desuso, es sin duda un mal que aqueja a la imagen urbana de la ciudad, por ello es necesario que tanto el Gobierno como particulares, pongan manos a la obra para retirar estos objetos obsoletos que solo estorban y dan mala imagen a nuestros espacios públicos.

Esto no solo es necesario, sino que representa una responsabilidad que marcan las normas, y en el caso en particular que aquí nos toca respecto a los postes de servicio que son utilizados para brindar alumbrado público o servicios de telecomunicaciones, los cuales como hemos visto son una especie del mobiliario urbano, que también debe ser revisado y en su caso restituido o modificado para garantizar condiciones de seguridad.

La estructura de un poste es, por su función, una estructura particular que de no mantener en buenas condiciones o conforme a los criterios técnicos que rigen su vida, ponen en riesgo la seguridad de la ciudadanía que transita por las calles a diario

GS

En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

II LEGISLATURA CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

SEGUNDO. Que el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que todas las personas titulares de las alcaldías tienen la facultad de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de mobiliario urbano.

"Artículo 53 Alcaldías

A...

B. De las personas titulares de las alcaldías

1- 2...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva...

b). En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades: Gobierno y régimen interior

I. Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del concejo; Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

II. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;

III. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo;”

**Énfasis añadido*

TERCERO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 3 señala lo que debe entenderse por mobiliario urbano, en los siguientes términos. GS

“Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I-XIX...

***XX. Mobiliario Urbano:** Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, **comunicación, información**, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;*

Dentro del mobiliario urbano de los parques públicos, se consideran los bebederos de agua potable a cargo de las delegaciones, los cuales deben ser diseñados y contruidos de modo tal que no posean un flujo de agua permanente, a efectos de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades;

XXI – XL...”

**Énfasis añadido*

CUARTO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 7 señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene la atribución de elaborar políticas, lineamientos y proyectos técnicos para la conservación, consolidación y protección del mobiliario urbano.

“Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I- XX...

*XXI. Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, **del mobiliario urbano**, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;*

GS

XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

XXI– XXXVII...”

**Énfasis añadido*

QUINTO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 87 señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y las alcaldías de acuerdo a su esfera competencial, tienen la atribución de expedir diferentes actos administrativos como lo son la autorización respecto a diversos temas, entre ellos, lo relativo al mobiliario urbano.

“Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I– XI...

XII. Mobiliario urbano

...”

SEXTO. Que el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 5 dispone quienes son autoridades en materia de paisaje urbano, a saber.

“Artículo 5º.-Son autoridades en materia de Paisaje Urbano:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Secretaría; y

III. Las Delegaciones.”

SÉPTIMO. Que el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 7 dispone que la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México de manera independiente o en conjunto con las alcaldías, cuentan con la atribución de integrar y actualizar el inventario de mobiliario urbano existente en la Ciudad.

GS

“Artículo 7°. La Secretaría, además de las obligaciones que se le confieren en la normativa aplicable, cuenta con las siguientes atribuciones:

I – X...

*XI. Integrar y mantener **actualizado el inventario del mobiliario urbano existente** en el Distrito Federal, por sí o conjuntamente con las **Delegaciones**;*

****Énfasis añadido***

OCTAVO. Que el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 79 dispone establece la clasificación del mobiliario urbano de acuerdo con su función.

“Artículo 79.- El mobiliario urbano comprende a todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios abiertos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que mejoran la imagen y el paisaje urbano de la ciudad.

Los elementos de mobiliario urbano se clasifican; según su función de la manera siguiente:

I. Para el descanso: bancas, parabuses y sillas;

II. Para la comunicación: cabinas telefónicas y buzones de correo;

III. Para la información: columnas o carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura;

IV. Para necesidades fisiológicas: sanitarios públicos y bebederos;

V. Para comercios: quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública;

VI. Para la seguridad: bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad;

VII. Para la higiene: recipientes para basura, recipientes para basura clasificada y contenedores;

VIII. De servicio: postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza;

IX. De jardinería: protectores para árboles, jardineras y macetas; y

X. Los demás muebles que dictamine técnicamente la Comisión Mixta y apruebe la Secretaría.”

NOVENO. Que el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 100 señala que el emplazamiento del mobiliario urbano debe estar supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal. GS

*“Artículo 100.- La ubicación, distribución y **emplazamiento del mobiliario** urbano está **supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal** en aceras continuas sin obstáculos, en especial en la parte inmediata a los paramentos de bardas y fachadas.”*

**Énfasis añadido*

DÉCIMO. Que el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 103 se refiere al retiro de mobiliario urbano por necesidades de urbanización.

*“Artículo 103.- Cuando por necesidades de urbanización **sea indispensable el retiro** del mobiliario urbano, la autoridad competente podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen que emita la Secretaría respecto a su reubicación.”*

**Énfasis añadido*

DÉCIMO PRIMERO. Que el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 111 se refiere a las facultades concurrentes con que cuentan las alcaldías en materia de permisos, licencias y autorizaciones, con la que deben contar aquellas personas que deseen emplazar mobiliario urbano.

*“Artículo 111.- A los titulares de la autorización de programas y/o proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, operación, mantenimiento y/o sustitución de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del Distrito Federal, y en su caso, del Permiso Administrativo Temporal Revocable, deben obtener de la Delegación que corresponda los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la ocupación de la vía pública y **espacios abiertos para emplazar o instalar mobiliario urbano**, así como el rompimiento de banquetas y guarniciones de conformidad con el Reglamento de Construcciones, sin demérito de aquellos otros que la normativa aplicable al caso ordene, cubriendo el pago de derechos que disponga el Código Financiero para el Distrito Federal.”*

**Énfasis añadido*

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal en su artículo 105 señala que cuando se requiera de la intervención de dos o más autoridades para el emplazamiento de mobiliario urbano, es la Secretaría de Desarrollo Urbano la que se encargará de coordinar las intervenciones y garantizar la correcta ejecución de los trabajos. GS

*“Artículo 105.- En los casos en que el **emplazamiento del Mobiliario** Urbano requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades u órganos desconcentrados, la **Secretaría será la responsable de coordinar las intervenciones** de las mismas a manera de garantizar la correcta ejecución de los trabajos pretendidos, sin menoscabo de la responsabilidad que cada una de ellas tenga sobre la ejecución que le corresponda.”*

**Énfasis añadido*

DÉCIMO TERCERO. Que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 10 señala que, para la ocupación de la vía pública por medio de algún elemento catalogado como mobiliario urbano, se requiere de la autorización correspondiente.

*“ARTÍCULO 10.- Se requiere de **autorización de la Administración** para:*

I...

*II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o **mobiliario urbano**;*

III – IV...”

**Énfasis añadido*

DÉCIMO CUARTO. Que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 11 señala que cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito como son los postes, se debe contar con la autorización correspondiente por parte de la autoridad competente de la Administración. GS

“ARTÍCULO 11.- No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

I-V...

*VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son **postes**, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes, y*

VIII...”

**Énfasis añadido*

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 18 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, señala que previo a la expedición de la licencia especial, los interesados deben presentar el proyecto ejecutivo conforme a las normas ante la Secretaría de Obras y Servicios; y en el caso particular de la instalación de postes, el artículo 19 del mismo ordenamiento, señala que los propietario o poseedores deben de identificarlos mediante una señal que apruebe la Secretaría de Obras, además de que cuentan con la obligación de conservarlos en buenas condiciones de servicio y retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

“ARTÍCULO 18.- Las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicaciones, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo y espacio aéreo de la vía pública, así como de los bienes de uso común de la Ciudad de México, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Previo a la expedición de la licencia de construcción especial, referida en el artículo 58 fracción II, por parte de la Administración, los interesados deberán presentar el proyecto ejecutivo de la obra desarrollado conforme a las Normas ante la Secretaría de Obras y Servicios para su estudio y en su caso, autorización, quien definirá las zonas que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales y aprobará en su caso, el procedimiento constructivo presentado, siendo condición indispensable que el propietario, poseedor o representante legal, presente un levantamiento topográfico detallado de la ubicación de las obras inducidas en la vía pública.

...

...

...

II...”

“ARTÍCULO 19.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto deben satisfacer, además de los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, las siguientes disposiciones:

I...

*II. Las estructuras, **postes** e instalaciones deben ser identificadas por sus **propietarios o poseedores** con una señal que apruebe la Secretaría de Obras y Servicios y están obligados a **conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función**, informando sobre los retiros a dicha Secretaría, quien lo hará del conocimiento a las instancias competentes; y*

III...”

**Énfasis añadido*

DÉCIMO SEXTO. El artículo 20 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala que los entes de la Administración Pública pueden ordenar el retiro o cambio de lugar de postes, el cual estará a cargo de sus propietarios, ya sea por razones de seguridad, funcionalidad o situaciones de alto riesgo. GS

*“ARTÍCULO 20.- La **Administración podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones con cargo a sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad, funcionalidad de la vía pública, situaciones de alto riesgo o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto.***

Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Administración lo ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores.

...”

**Énfasis añadido*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaria de Obras y Servicios, y a las personas titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera independiente o coordinada realicen las siguientes acciones:

- a) Elaboren un programa de verificación a fin de comprobar que los postes para los cuales hayan emitido las autorizaciones correspondientes, cuenten con señas inequívocas para identificar a su propietario o poseedor. *GS*
- b) Se realice un inventario en el que se cataloguen de acuerdo con su funcionalidad y obsolescencia los postes a los cuales se hayan emitido autorizaciones conforme a su esfera competencial.
- c) Se emitan las determinaciones administrativas conducentes, a fin que en coordinación con los propietarios o poseedores se proceda al retiro o sustitución de los postes que se encuentren con un grado considerable de deterioro de acuerdo con las normas técnicas correspondientes; o porque ya no cumplen con la función que dio origen a su instalación. Esto con la finalidad de conservar el paisaje urbano de esta ciudad en buenas condiciones y la seguridad e integridad física de las personas, garantizando la protección civil y resiliencia en el espacio público de la ciudad.
- d) Revisen los actos administrativos emitidos en favor de particulares para la instalación de postes, y en caso de acreditar incumplimiento de la normatividad aplicable, procedan conforme a derecho a revocarlos, supervisando su remoción. Sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 29 de noviembre del año 2022.

Atentamente

Gaby Salido

Dip. María Gabriela Salido Magos